

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7530 *CORRECCION de errores del Decreto 558/1975, de 13 de marzo, por el que se extingue la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1975, páginas 6055 y 6056, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6056, disposición final segunda, donde dice: «Las mencionadas a la Comisión de Compra de Excedentes...», debe decir: «Las menciones a la Comisión de Compra de Excedentes...».

MINISTERIO DE COMERCIO

7531 *DECRETO 769/1975, de 21 de marzo, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 38.19-F (Alquifinoles en mezcla).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la subpartida 38.19-F.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El texto arancelario de la subpartida 38.19-F queda modificado en la siguiente forma:

«Alquifinoles en mezcla y sus sales y sus ésteres.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

7532 *DECRETO 770/1975, de 21 de marzo, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 30.01-A (lóbulo anterior y posterior de la hipófisis, extracto de corazón, ...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas

interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la subpartida 30.01-A.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios generales
30.01-A	Lóbulo anterior y posterior de la hipófisis, extracto de corazón, de próstata, de timo, de cartilago, de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de hueso ...	Libre.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

7533 *DECRETO 771/1975, de 21 de marzo, por el que se modifica el texto arancelario de las subpartidas A, B, C y C-3 de la P. A. 70.10 (Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio ...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de las subpartidas 70.10-A, B, C y C-3.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios		
		Generales	Transitorios coyunturales	
70.10	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio:			
	A. Bombonas, botellas, frascos, sifones, damajuanas, garrafones y recipientes similares, excepto en su color natural o decolorado:			
	1. Sin tallar, esmerilar, grabar o decorar	22,5 %	20 %	
	2. Tallados, esmerilados, grabados o decorados	22,5 %	20 %	
	B. Bocales, potes, tarros y otros recipientes similares, excepto en su color natural o decolorado:			
	1. Sin tallar, esmerilar, decorar o grabar	22,5 %	20 %	
	2. Tallados, esmerilados, grabados o decorados	22,5 %	20 %	
	C. Los mismos artículos de las subpartidas A y B en su color natural o decolorado:			
	70.10-C	1. De vidrio de débil coeficiente de dilatación	10 %	
		2. De vidrio neutro	22,5 %	20 %
	3. De vidrio con 18 por 100 o más de óxido de plomo	22,5 %	20 %	
	4. De vidrio corriente	40 %	32 %	
	D. Envases tubulares de todas clases	40 %	32 %	
	E. Tapones y análogos	5,5 %		

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

7534 *DECRETO 772/1975, de 21 de marzo, por el que se modifica el texto arancelario de las subpartidas 70.04-G (Lunas brutas...) y 70.06-E (Lunas pulidas...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de las subpartidas 70.04-G y 70.06-E.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios generales
70.04-G	Lunas brutas de espesor superior a cuatro milímetros, y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros	1 %
70.06-E	Lunas pulidas sin armar, de espesor superior a cuatro milímetros, y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros	1 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

7535 *DECRETO 773/1975, de 21 de marzo, por el que se modifica la subpartida arancelaria 39.02-J: Resinas de cumarona-indeno.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida arancelaria 39.02-J.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios generales
39.02-J	Resinas de hidrocarburos y de cumarona-indeno	20 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO